

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA
REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE EXONERACION DE DERECHOS POR
AUTENTICACION, CERTIFICACION O LEGALIZACION DE FIRMAS PARA
ESTUDIANTES**

La República del Perú y la República de Colombia, en adelante denominadas las Partes,

Deseando contribuir con la formación educativa de sus nacionales, lo que permitirá en el futuro a los dos países incrementar sus posibilidades de desarrollo;

Buscando fomentar el intercambio académico y la integración social y educativa;

Tomando en consideración los lazos de amistad que los unen, y en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y administrativas vigentes en sus Estados, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.- Exonerar del pago de los derechos por servicio de autenticación, certificación o legalización de firmas de autoridades nacionales en las oficinas de legalizaciones de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores; así como en los respectivos Consulados acreditados en el país emisor de los documentos de estudio indicados en el artículo 4 del presente Acuerdo, que sean extendidos a estudiantes nacionales peruanos o colombianos que continúen o hayan culminado estudios en el territorio del otro Estado.

Artículo 2.- Reducir en cincuenta por ciento (50%) los derechos por servicios de autenticación, certificación o legalización de firmas que brindan sus respectivas Cancillerías, para autenticar, certificar o legalizar documentos de distinta naturaleza, salvo los indicados en el artículo 4 del presente Acuerdo, que sean necesarios para sustentar solicitudes de expedición de visa de estudiante ante las entidades educativas o de inmigración del otro Estado.

Artículo 3.- Para fines del presente Acuerdo se entenderá como "estudiante" a toda persona nacional de uno de los Estados Partes, que continúe o haya culminado estudios escolares en todos sus niveles; de bachillerato, universitarios, ya sea de nivel pregrado o pos-grado; de educación técnica u oficios, en instituciones oficialmente reconocidas en el Estado de la otra parte, incluyendo a los becarios y a los hijos de funcionarios diplomáticos y consulares que cumplan funciones en el otro Estado.

Artículo 4.- Los documentos de estudio posibles de ser autenticados, certificados o legalizados, dentro de los alcances del presente Acuerdo podrán ser libretas de notas, certificados de estudio, constancias de estudio, certificados de buena conducta, sílabos, diplomas, entre otros referidos a cuestiones académicas.

Artículo 5.- Para acogerse a los beneficios del artículo 1 del presente Acuerdo, se deberá comprobar por cualquier medio legal idóneo la nacionalidad del estudiante solicitante.

eb
/M

Artículo 6.- Para acogerse al beneficio indicado en el artículo 2 del presente Acuerdo, bastará con la afirmación que haga el particular ante la autoridad competente, manifestando que viene gestionando la obtención de su visa de estudiante.

Artículo 7.- Los documentos a los que hacen referencia los artículos 5 y 6 deberán ser presentados en las respectivas dependencias encargadas de las legalizaciones en los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Estado Parte.

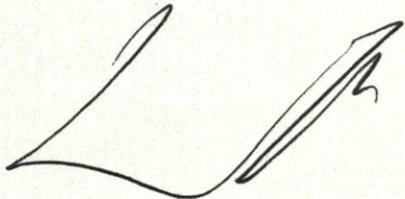
Artículo 8.- Con la finalidad de evaluar la ejecución del presente Acuerdo, y sólo en caso de ser necesario, las partes, por intermedio de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, se comprometen a sostener reuniones ad-hoc y realizar las gestiones pertinentes para lograr su mejoramiento.

Artículo 9.- El presente Acuerdo tiene una duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda nota diplomática en que una de las Partes informe a la otra que se ha concluido con las formalidades legales internas necesarias para su vigencia.

Artículo 10.- El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante nota diplomática dirigida a la otra Parte, la cual entrará a regir seis (6) meses después de recibida.

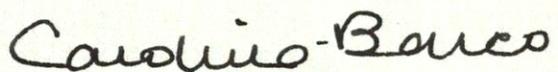
Suscrito en la ciudad de Bogotá D:C., el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dos (2.002), en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL PERU



ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA



CAROLINA BARCO
Ministra de Relaciones Exteriores